PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES A REGIR PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS PARA LA REFORMA DE LA ACERA DANBOLIN. BERASTEGI, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

CLÁUSULA 1ª. Régimen Jurídico

El contrato a realizar se califica como contrato administrativo de obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

La presente contratación tiene carácter administrativo, y se regirá en todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-(EDL 2017/226876).

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-.

Este contrato se halla sujeto además:

a) Al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de seguridad social y de seguridad de la salud en el trabajo.

b) Al régimen de cooficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6º y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por la normativa que la desarrolla.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CLÁUSULA 2ª. Capacidad para contratar

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentran culpables en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 85 LCSP 2017 y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en el artículo 68 LCSP 2017.

CLÁUSULA 3ª. Objeto

El presente contrato tiene por objeto establecer los términos de la reforma de dos tramos de acera en la calle Arandia para mejorar la accesibilidad entre la avenida Leiza-Tolosa (carretera GI-2130) y la iglesia de San Martin de Tours en Berastegi.

El objetivo de la reforma es la mejora de las condiciones de accesibilidad de la misma, sustituyendo el pavimento a base de lajas de piedra por otro de adoquín rojo más regular y sin resaltos.

Todo ello, de conformidad con el Proyecto de urbanización suscrito por el Departamento Técnico, de acuerdo con el artículo 13 LCSP 2017-, que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta. Dicho proyecto consta de cuantos documentos son exigidos en el artículo 233 LCSP 2017, habiéndose contemplado en su elaboración lo dispuesto en los artículos 124 a 134 RGLCAP.

Características del objeto del contrato:

- Objeto: LAS OBRAS DE REFORMA DE LA ACERA DANOBIL. BERASTEGI

- Código CPV: 45233251-3

- Plazo de ejecución de las obras: 4 meses.

CLÁUSULA 4ª. Valor estimado del precio del contrato

De acuerdo con el artículo 101.8 LCSP 2017, el sistema para la determinación del precio es el de precios unitarios referidos a los trabajos y obras a realizar, ofertados por el adjudicatario.

A los efectos previstos en el artículo 101.1 LCSP 2017(EDL 2017/226876), el valor estimado del contrato a realizar asciende a la cantidad de 77.609,34 euros, (IVA no incluido): 65.217,93 € (Ejecución material) y 8.478,33 € (Gastos generales) y 3.913,08 € beneficio industrial.

El presupuesto base de licitación consignado en el proyecto asciende a 77.609,34 euros (excluido el IVA), y 93.907,30 euros (incluido el 21 % de IVA).

CLÁUSULA 5ª. Órgano de contratación

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda LCSP 2017, para el presente contrato el órgano de contratación es la Alcaldía.

CLAUSULA 6ª. Financiación.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento del cumplimiento de este contrato, siendo su consignación presupuestaria la siguiente: 1.601.01.153.00 2023.

CLÁUSULA 7ª. Procedimiento de adjudicación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1 LCSP 2017, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, y se realizará atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en la cláusula 9ª del presente pliego.

CLÁUSULA 8ª. Presentación de las proposiciones

8.1.- Medios y plazo de presentación de proposiciones La presentación de proposiciones se llevará a abo **utilizando exclusivamente medios electrónicos**, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicionaldecimoquinta de la LCSP 2017, dentro del plazo de **20 días naturales** a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el perfil del contratante, a las 23:59 horas.

La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encuentran alojadas en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi (www.contratacion.euskadi.eus).

Centro de Atención a usuarios

- Teléfono 945 016 298.
- Dirección de Internet: http://www.contratacion.euskadi.eus
- Dirección de correo electrónico: laguntzakpe@euskadi.eus (dentro del apartado licitar electrónicamente)

8.2.- Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por este Ayuntamiento de Berastegi a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

8.3.- Confidencialidad

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP 2017 el Ayuntamiento de Berastegi no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

CLÁUSULA 9ª. Contenido de las proposiciones

Las proposiciones se presentarán **en dos electrónicos**, que contendrán la siguiente documentación:

Archivo 1. "DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS Y A CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR"

a) Declaración responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP 2017.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el ANEXO I del presente pliego.

Como establece el artículo 69.3 de la LCSP, a efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.

Dicha declaración responsable deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

b) Propuesta de criterios de valoración automática, en base a la cláusula 11ª del presente Pliego.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública, se advierte de que el contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y seguridad y salud en el trabajo.

En ese contexto, en la documentación prevista en este Sobre 1 los licitadores indicarán el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarios. Téngase a la vista la obligación del adjudicatario de cumplir en todo caso las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación

Archivo 2. "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS"

Propuesta económica, conforme al modelo de propuesta económica incluido en el ANEXO II de este Pliego, que deberá ir firmada.

El plazo para la presentación de proposiciones será de **veinte días naturales** a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos, de acceso libre, directo, completo y gratuito, desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante: www.berastegi.eus

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 LCSP 2017, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

CLÁUSULA 10ª. Garantía provisional

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.4.b) LCSP 2017, no será necesario que los licitadores constituyan garantía provisional.

CLÁUSULA 11ª. Criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación, indicados con su ponderación correspondiente, serán los siguientes:

1. **Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor: hasta un máximo de 25 puntos.**

Se valorará en su totalidad la documentación incluida en el Sobre 1, según lo previsto en el punto 9 del presente Pliego, desglosada de la siguiente manera:

- Memoria técnica: hasta un máximo de 25 puntos.

  Se valorará especialmente la forma de abordar los trabajos propuesta por el licitador, en cuanto demuestre el conocimiento de la problemática y las condiciones en que se deben realizar las obras, así como el control del proceso constructivo, atendiendo a criterios de seguridad y control del proceso de ejecución de la obra y la manera de realizarlos.

  Se valorará la idoneidad de las medidas propuestas para garantizar el cumplimiento del plazo total.

  Se valorarán especialmente la minimización y evitación de trastornos y afecciones al funcionamiento de las instalaciones.

  Las ofertas deberán obtener una puntuación mínima de 12,5 puntos para continuar en el procedimiento

2. **Criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas: hasta un máximo de 75 puntos.**

   - **Proposición económica: hasta un máximo de 70 puntos.**

     Precio más bajo: 70 puntos.

     La valoración se efectuará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

     $$Vx = 70 \times ((PL - OEx) / (PL - OEMB))$$

     La puntuación se redondeará al entero más cercano

     Abreviaturas:
     PL presupuesto de licitación
     OEx oferta económica de la empresa X
     OEMB oferta económica más baja
     Vx valoración de la empresa x

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al/al licitador/es que la haya/n presentado para que justifique/n la valoración de la oferta y precise/n las condiciones de la misma.

A dichos efectos, podrá ser considerada desproporcionada o anormal aquella oferta que sea inferior en 15 unidades porcentuales o más a la media aritmética de las ofertas presentadas.

- **Valoración del plazo de garantía,** según los siguientes criterios:

  - Ampliación de garantía a 2 años: 2 puntos
  - Ampliación de garantía a 3 años: 3 puntos
  - Ampliación de garantía a 4 años: 4 puntos
  - Ampliación de garantía a 5 años: 5 puntos

CLÁUSULA 12ª.-Régimen de revisión de precios

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el artículo 103 LCSP 2017, que regulan los requisitos para que proceda la revisión de precios en los contratos del sector público, a este contrato no resulta aplicable la citada revisión.

CLÁUSULA 13ª. Mesa de contratación

La Mesa de Contratación estará formada por los siguientes miembros:

a) Presidente: Dª Maria Pilar Garmendia Miguel

b) Vocales:

- Dº. Pedro Izaskun

- Dª. Estibaliz Igartua

c) Secretaria: Dª Arritxu Uranga Saizar

CLÁUSULA 14ª. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 190 y 191 LCSP 2017, ostenta las siguientes prerrogativas:

a) Interpretación del contrato.

b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.

c) Modificación del contrato por razones de interés público.

d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA 15ª. Calificación de la documentación y apertura de proposiciones

La Mesa de contratación calificará previamente la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos previos contenida en el Sobre 1, presentada en tiempo y forma. Si observare defectos subsanables en la documentación presentada, la entidad contratante dará un plazo de tres días naturales al licitador para que los corrija.

Seguidamente, se procederá al estudio y valoración de la documentación relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor contenida asimismo en el Sobre 1. Dicho estudio y valoración deberá hacerse en un plazo no superior a 7 días naturales.

Realizado el estudio y valoración de la referida documentación relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se procederá a la apertura en acto público del Sobre 2 comprensivo de la documentación relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas.

Se comunicarán a todos los licitadores las circunstancias de fecha, hora y lugar del acto público de apertura del Sobre 2. Estas circunstancias se publicarán, asimismo, en el perfil de contratante de la entidad contratante con una antelación mínima de 48 horas.

En dicho acto público, antes de proceder a la apertura del Sobre 2, se facilitará a los licitadores el resultado de la valoración de la documentación relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Hecho esto, se procederá a la apertura del Sobre 2 comprensivo de la documentación relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, en orden a efectuar su estudio y valoración.

La Mesa de Contratación excluirá las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y elevará al Órgano de Contratación la relación de proposiciones presentadas, clasificadas por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en en la clausula 11 de este Pliego, e identificará la mejor oferta.

Podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos se estime pertinentes.

En el supuesto de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja conforme a los parámetros indicados, en su caso, en la clausula 11, la Mesa de Contratación seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, para que el licitador realice la correspondiente justificación en el plazo de 5 días hábiles desde el envío del requerimiento realizado a tal efecto.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la entidad contratante. No obstante, cuando el Órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación para que en el plazo de **7 días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación, presente la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia del D.N.I.; los empresarios personas jurídicas, la escritura o documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

b) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

c) Certificación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

d) Certificación acreditativa de encontrarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

e) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En el caso de encontrarse exento del pago del Impuesto, certificación acreditativa de tal circunstancia emitida por la administración competente.

f) Documentos acreditativos de la solvencia:

1.- Solvencia económica y financiera:

1.1 Declaraciones apropiadas de entidades financieras.

En el caso de presentar declaración apropiada de Entidad Financiera deberá ajustarse al modelo establecido en el Anexo III de este Pliego.

2.- Solvencia técnica o profesional:

En base al artículo 77.1 de la LCSP 2017, este contrato no requiere clasificación del empresario. Sin embargo, podrá acreditar su solvencia económica y financiera indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en los grupos y subgrupos que a continuación se recoge, mediante una certificación del Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma Vasca, del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el art. 96 de la LCSP 2017.

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
G	6	1

O bien acreditando el cumplimiento de la solvencia mediante la aportación de la documentación acreditativa de alguno de los siguientes requisitos:

2.1 Una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, siendo necesario que al menos se haya ejecutado tres obras análogas en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

En el caso de que le sea requerido por la mesa de contratación, las obras efectuadas se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

2.2 Declaración indicando el personal técnico y organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

2.3 Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

2.4 En el caso de que el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren los puntos 2.1 y 2.2 anterior. , sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a) del artículo 88.1 de la LCSP 2017, referente a la exigencia de haber ejecutado un número concreto de obras.

g) Justificante de la constitución de la garantía definitiva por el siguiente importe: 5% del precio ofertado, I.V.A. excluido.

CLÁUSULA 16ª. Adjudicación del contrato

Presentada la documentación referida en la cláusula anterior y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación requerida, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se regulará el procedimiento al que se refiere el presente párrafo.

CLÁUSULA 17ª. Notificación de la adjudicación

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 LCSP 2017, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126.7 y 8 LCSP 2017, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 LCSP 2017.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

CLÁUSULA 18ª. Perfección y formalización del contrato

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo dentro del plazo de **quince días hábiles** a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP 2017).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar conforme al artículo 150 de la LCSP 2017.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 154.1 LCSP 2017, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

CLÁUSULA 19ª. Garantía definitiva

El licitador que presente la mejor oferta en la licitación de los contratos deberá constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, consistiendo éste en el precio final de adjudicación por el importe estimado en el presupuesto del presente pliego, excluido el IVA, de acuerdo a cualquiera de los medios establecidos en el artículo 108 LCSP 2017.

Según lo dispuesto en el artículo 111 LCSP 2017, la garantía no será devuelta o el aval o seguro de caución cancelado, hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declarare resolución de éste sin culpa para el contratista.

El plazo de garantía establecido para este contrato es de un año, mejorable por los licitadores en base a la cláusula 9ª, referente a los criterios de adjudicación.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 LCSP 2017, y transcurrido seis meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

CLÁUSULA 20ª. Devolución y cancelación de la garantía definitiva

La devolución y cancelación de la garantía definitiva se llevará a cabo en los términos establecidos en el artículo 111 LCSP 2017, siempre que hayan finalizado los períodos de garantías correspondientes a los contratos derivados y hayan cumplido satisfactoriamente las obligaciones correspondientes a aquéllos.

CLÁUSULA 21ª. Ofertas anormalmente bajas

En principio, se consideran como desproporcionales o anormales las ofertas conforme a lo indicado en el art. 85 del Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre).

CLÁUSULA 22ª. Riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 LCSP 2017.

CLÁUSULA 23ª. Abonos al contratista

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de las obras efectivamente ejecutadas y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

El pago se realizará contra factura, acompañada de certificación de obra debidamente aprobada por la dirección de obra, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 LCSP 2017 y en el artículo 243.1 LCSP, el Ayuntamiento deberá aprobar las certificaciones de obra y las facturas dentro de los treinta días siguientes a la ejecución efectiva de las obras que cuenten con el visto bueno de la dirección de obra.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP 2017.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

CLÁUSULA 24ª. Modificación del contrato

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo, sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP 2017 respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos

203 y siguientes LCSP 2017 y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP 2017, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP 2017.

CLÁUSULA 25ª. Suspensión del contrato

El Ayuntamiento podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diera la circunstancia señalada en el artículo 208 LCSP 2017.

Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 LCSP 2017, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

CLÁUSULA 26ª. Cesión y subcontratación del contrato

La cesión del presente contrato se realizará en los términos del artículo 214 LCSP 2017, y, en todo caso, deberán respetarse los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

La subcontratación en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 215 LCSP 2017, y, en todo caso, se sujetará a las siguientes condiciones:

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia

a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP 2017.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

El licitador deberá comunicar en su oferta las circunstancias referidas a la posible parte del contrato que pretenden subcontratar, de forma que los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el artículo 215 LCSP 2017, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP 2017.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren el artículo 215 LCSP 2017, o la autorización que otorgue en

el supuesto previsto en el artículo 215 LCSP 2017, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional 51 LCSP 2017, los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

En el caso de incumplimiento por parte del contratista de las condiciones de subcontratación, se le aplicará una penalidad del 50% del importe del subcontrato.

CLÁUSULA 27ª. Derechos y obligaciones del contratista

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera el Ayuntamiento al contratista.

Si las obras no se hallan en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados.

Por tanto, son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

Sin embargo, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El presente contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentaria y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Los licitadores en el caso de ser adjudicatarios deberán aplicar el Convenio Colectivo de la construcción de Gipuzkoa.

Asimismo, estarán obligados a facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.

El adjudicatario deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

Las obligaciones impuestas en esta cláusula tienen la consideración de condición especial de ejecución del contrato, y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del mismo.

Criterios lingüisticos:

1.- La empresa adjudicataria actuará de conformidad con las normas lingüísticas que de hecho se apliquen a la administración contratante, en todos los cometidos objeto del contrato.

2.- Los rótulos, avisos, señalizaciones y resto de comunicaciones de carácter general se harán mediante un pictograma, acompañado de un mensaje explicativo en euskera.

Si no resulta posible hacerlo mediante un pictograma, se harán en euskera cuando se trate de mensajes conocidos y comprensibles.

Si los dos casos anteriores no son posibles, se harán de forma bilingüe, dando prioridad al euskera, previa conformidad de la administración.

3.- Normalmente se utilizará el euskera con la administración contratante, en todas aquellas relaciones que se den como consecuencia del contrato:

a) La comunicación oral se realizará en euskera. En caso de que no exista en la empresa persona alguna con buen conocimiento de euskera, la empresa deberá disponer de inmediato los medios necesarios o bien el personal con suficiente capacidad lingüística en euskera para poder comunicarse en dicha lengua con la administración.

b) Los escritos se redactarán en euskera y castellano, a menos que las dos partes hayan elegido el euskera.

CLÁUSULA 28ª. Cumplimiento defectuoso y demora en la ejecución del contrato.

1.- Cumplimiento defectuoso:

Tendrá la consideración de cumplimiento defectuoso del contrato:

a) El incumplimiento, por causas imputables al contratista, de los requisitos establecidos en el pliego administrativo, que no supongan causa de resolución del contrato.

Las conducta enumerada en el apartado a) dará lugar a la imposición de unas penalidades de un máximo del 10% del precio del contrato, I.V.A. excluido.

La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

2.- Demora en la ejecución del contrato:

En estos casos, se impondrá la siguiente penalidad: una penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros/día por cada 1.000 euros del precio del contrato, I.V.A. excluido.

Estas penalidades se podrán aplicar con anterioridad a la recepción del contrato o una vez recibido éste, determinándose en este último caso los días de retraso como la diferencia entre el plazo original del contrato más las prórrogas aprobadas por el Ayuntamiento y el plazo real de ejecución, tomando como fecha final del contrato la del acta de recepción.
El contratista podrá solicitar, dentro del plazo de ejecución del contrato, una prórroga del mismo cuando considere que las causas de retraso en la ejecución que no le son imputables, por tener su origen en acciones u omisiones de la Administración o causas de fuerza mayor.

Si el contratista no solicitase la prórroga del plazo de ejecución del contrato, se entenderá que renuncia al derecho que hubiera podido corresponderle.

CLÁUSULA 29ª. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las recogidas en el artículo 211 LCSP 2017, así como las siguientes (art. 245 LCSP 2017):

a) La demora injustificada en la comprobación del replanteo.

b) La suspensión de la iniciación de las obras por un plazo superior a cuatro meses.

c) La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte del Ayuntamiento.

d) El desistimiento.

CLÁUSULA 30ª. Jurisdicción

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Diligencia.- Este pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de las obras de reforma de la cubierta del frontón de Berastegi, fue aprobado mediante Decreto de Alcaldía de 303/2023 de 15 de septiembre de 2023 y consta de 24 páginas.

Berastegi, a 18 de septiembre de 2023.

La Secretaria- Interventora,

Maria Pilar Garmendia Miguel

GARMENDIA MIGUEL MARIA PILAR - 72574128C

Firmado digitalmente por GARMENDIA MIGUEL MARIA PILAR - 72574128C
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-72574128C, givenName=MARIA PILAR, sn=GARMENDIA MIGUEL, cn=GARMENDIA MIGUEL MARIA PILAR - 72574128C
Fecha: 2023.09.18 09:52:09 +02'00'

I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO: OBRAS DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA ACERA DANBOLIN. BERASTEGI

EMPRESA

DENOMINACIÓN	CIF
DOMICILIO	

TELÉFONO	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA

REPRESENTANTE

NOMBRE	DNI

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/Uem de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de obras, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.

- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (Sólo en caso de empresas extranjeras).

- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones es el siguiente: _____

Firma del licitador

ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dª _____, con domicilio a efectos de notificaciones en la dirección de correo electrónico _____, con DNI nº _____, en representación de D./Dª_____ (o en nombre propio), con DNI nº _____, interesado en por procedimiento abierto simplificado del contrato administrativo de las obras del **PROYECTO DE URBANIZACIÓN ACERA DANBOLIN. BERASTEGI**, anunciado en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Berastegi, de fecha ____ hago constar que conozco el pliego de cláusulas administrativas que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ € y _____ €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, y con un plazo de garantía de_____ años.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Berastegi y en particular efectúa el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente la prestación.

En _____, a ____ de ____ de ____.

Firma del licitador.»

ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS

La entidad _____ *(razón social de la entidad financiera)* con NIF _____, domiciliada en _____ y en su nombre _____ *(nombre y apellidos de los apoderados)* con poderes suficientes para obligarse en este acto

INFORMAN

Que _____ (*nombre y apellidos de la persona física o denominación social de la persona jurídica)* con NIF _____, domiciliada en _____ de _____, es cliente de esta entidad financiera.

Que según los antecedentes obrantes en esta entidad, el mencionado licitador tiene suficiente solvencia económica y financiera para contratar con el Iltre. Ayuntamiento de Berastegi la ejecución de la obra de **PROYECTO DE URBANIZACIÓN ACERA DANBOLIN. BERASTEGI,** con un presupuesto de ejecución que asciende a 77.609,34 €, IVA no incluido.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos ante donde sea procedente, expido la presente en _____a ____ de _____ de ____.

(Firma y sello de la entidad financiera).»